

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-085
SERIE 2013-2014**

PARA TRANSFERIR LA OFICINA PARA EL DESARROLLO INFANTIL ACTUALMENTE AFILIADA AL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, AL DEPARTAMENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO; DISPONER PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RECURSOS, MATERIALES Y PERSONAL, TODO ELLO DE FORMA EXPERIMENTAL Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” establece que los alcaldes y alcaldesas serán la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponde su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. De acuerdo a dicha Ley, la alcaldesa tiene los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

- Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.
- Coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.
- Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas, servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza”.

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la referida Ley Núm. 81 establece que “[l]a organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate”;

POR CUANTO: De conformidad con la citada disposición legal, y como parte de la reestructuración de la Rama Ejecutiva del Municipio, la actual Administración de nuestra Ciudad Patria, aprobó la Ordenanza Núm. 55, Serie 2012-2013, en virtud de la cual se incluye un nuevo Capítulo III a la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”. Con esta enmienda, se incluyen disposiciones relacionadas a la afiliación temporal de unidades administrativas;

POR CUANTO: Al amparo de la mencionada Ordenanza, y tomando en consideración la doctrina de delegación de poderes, la Legislatura Municipal de San Juan delegó en la Alcaldesa la facultad de disponer la afiliación de una o más unidades administrativas a otra unidad administrativa del gobierno municipal de forma experimental por un término que no excederá de sesenta (60) días, disponiéndose que al finalizar dicho término, la Alcaldesa deberá someter los cambios necesarios a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que corresponda. Dicha facultad fue contemplada en el Artículo 3.009 del Código Administrativo del Municipio de San Juan, el cual lee como sigue:

“Artículo 3.009- Afiliación Temporal de Unidades Administrativas

Artículo 3.09 - Afiliación temporal de unidades administrativas

También se podrá disponer la afiliación de una o más unidades administrativas, o parte de ésta, a otra, que se denominará primaria. Disponiéndose que, sin menoscabo a las facultades legislativas correspondientes, tal afiliación podrá establecerse por la Alcaldesa o el Alcalde mediante Orden Ejecutiva de manera experimental o por necesidad del servicio, por un término que no excederá de sesenta (60) días, previa notificación a la Legislatura Municipal. Al finalizar dicho

término, la Alcaldesa o el Alcalde someterá los cambios necesarios a la Legislatura Municipal para la acción legislativa correspondiente en un plazo no mayor de cinco (5) días. En esos casos, las unidades administrativas afiliadas mantendrán su condición como tal y funcionarán independientes y separadas de la unidad administrativa primaria, pero participarán en la coordinación de la política pública del grupo y estarán dirigidas a desarrollar o cumplir una misión y objetivos similares o política pública prioritaria. En caso de que no se continúe con la intención de la afiliación de unidades administrativas, se procederá a la organización según la ordenanza pertinente, luego del plazo de sesenta (60) días.

Las unidades administrativas afiliadas mantendrán control en todo cuanto respecta a la planificación, ejecución y dominio de las funciones, programas, proyectos, actividades, tareas y asuntos operacionales que les correspondan, así como de su presupuesto, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización, funcionamiento y financiamiento, a menos que se disponga otra cosa por ley u ordenanza.

No obstante lo anterior, podrán integrarse o unificarse en la unidad administrativa primaria las funciones de asesoramiento en las áreas de incumbencia de cada una, así como las de promoción y divulgación de sus programas, proyectos y actividades, con miras a mantener y promover una política pública integrada. Con respecto a las áreas de operación y funcionamiento de las unidades afiliadas, en la medida en que sea necesario, la unidad administrativa primaria proveerá a cada unidad afiliada asistencia administrativa en las áreas o asuntos que coordinen entre sí.”

POR CUANTO: Se ha determinado de manera experimental transferir la Oficina para el Desarrollo Infantil actualmente afiliada al Sistema Educativo del Municipio de San Juan, al Departamento para el Desarrollo Social Comunitario.

POR TANTO: Yo, Andrés García Martínó, Alcalde Interino, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,

conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, así como aquellas leyes y reglamentos aplicables, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

Se transfiere la Oficina para el Desarrollo Infantil actualmente afiliada al Sistema Educativo del Municipio de San Juan, para que opere afiliada al Departamento para el Desarrollo Social Comunitario. A esos efectos, se dispone para la consolidación de los recursos, materiales y personal, todo ello de forma experimental y tomando en consideración las necesidades del servicio. No obstante lo anterior, la Oficina para el Desarrollo Infantil mantendrá control en todo cuanto respecta a la planificación, ejecución y dominio de las funciones, programas, proyectos, actividades, tareas y asuntos operacionales que les correspondan, así como de su presupuesto, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización, funcionamiento y financiamiento, a menos que se disponga otra cosa por ley u ordenanza.

SEGUNDO:

En su afiliación, la Oficina para el Desarrollo Infantil y el Departamento para el Desarrollo Social Comunitario del Municipio de San Juan, deben formular e implantar una política pública coordinada, según los parámetros de administración establecidos por la Alcaldesa, sin que se altere la naturaleza e independencia de cada una como unidad o componente de la Rama Ejecutiva Municipal.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva, se promulga con carácter experimental, entrará en vigor inmediatamente después de su firma. Esta Orden se mantendrá vigente durante el término de sesenta (60) días a partir de su firma, a cuyo término se determinará la deseabilidad de presentar un proyecto de ordenanza para la consideración de la Legislatura Municipal, para adoptar de manera permanente las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2013.



ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ
ALCALDE INTERINO